



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 24 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902—Núm. 115

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de dirigir al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas 6 meses
En provincias.	8,50 " " " "
En Ultramar y extranjero	10 " " " "

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 22

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

Visto el expediente de registro, número 12.496, para la mina de hierro titulada «Juana», sita en las parroquias de Peñaflores y Cuero, concejos de Candamo y Grado:

Resultando que incoado en 20 de Marzo de 1900 por D. Juan Alonso Rodríguez, de Peñaflores, y tramitado sin oposición, se decretó la práctica de las operaciones periciales de reconocimiento y demarcación en 30 de Julio de 1901, no verificándose estas operaciones por no haberse podido constituir el Ingeniero en el terreno dentro del plazo señalado del 6 al 13 de Agosto, según diligencia consignada por dicho funcionario en 20 del mismo, en la que manifiesta también que según el plano del reconocimiento del registro «La Renunciada», núm. 12.917, esta mina se superpone en parte á la más antigua «Juana», la cual se superpone, á su vez, en una superficie de veintitresmil metros cuadrados á los registros cancelados «La Moscona», núm. 12.423, y «Desconocida», núm. 12.436, cuyo terreno no era franco y registrable cuando se incoó el expediente «Juana», por lo cual adolece este registro, en la parte superpuesta, de un vicio de nulidad que le invalida, con arreglo á lo establecido en el art. 75 del reglamento, párrafos 2.º y 4.º, confirmado y aclarado por la Real orden de 4 de Agosto de 1898, en la 16.ª de las disposiciones generales del mismo reglamento y en el art. 15 del Decreto-ley-bases, proponiendo, en su vista, la cancelación del expediente «Juana», en la parte que se

refiere á los registros «La Moscona» y «Desconocida», cuya propuesta hizo suya la Jefatura, decretando este Gobierno, de conformidad con ella, lo que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 27 del mismo mes; que en escrito de 4 de Octubre se conformó el interesado con la anterior providencia, desistiendo de entablar recurso de apelación ni otro alguno; y que en 19 del mismo Octubre accedió nuevamente el interesado á este Gobierno con un nuevo escrito interponiendo recurso de apelación para ante el Ministerio, contra la cancelación decretada:

Resultando que admitido el recurso de alzada contra la providencia de 19 de Septiembre de 1901, se dictó en 29 de Enero de 1902 una Real orden declarando nulo sin efecto alguno el referido recurso y disponiendo que continuase su tramitación legal el expediente «Juana»:

Resultando que en cumplimiento de dicha Real orden se decretó en 22 de Febrero la práctica de la demarcación del terreno que pudiera concederse á la mina «Juana», teniendo en cuenta la providencia de cancelación de 19 de Septiembre de 1901, en la parte superpuesta á los registros «La Moscona» y «Desconocida», demarcándose en 10 de Marzo, dentro de su designación, nueve pertenencias de las doce solicitadas, habiendo asistido al acto de la demarcación D. Celestino Armiñán, dueño del registro «La Renunciada», y D. Celestino Areces, dueño del registro colindante «La Tercera», número 14.841, no habiendo concurrido el registrador de la «Juana», ni persona alguna en su nombre, y presentando D. Celestino Areces un escrito de protesta contra la operación efectuada, por no haberse demarcado la mina «Juana» en su totalidad, perjudicándose de este modo lo mismo al registrador ausente que al actor, y citando en apoyo de su protesta el párrafo 4.º del artículo 79 del reglamento de 24 de Junio de 1863, y en que no siendo fijo el punto de partida de los registros «La Moscona» y «Desconocida», no era posible localizarlos ni señalar,

por consiguiente, el terreno registrado por ellos, á cuya protesta contestó también por escrito D. Celestino Armiñán, en uso del derecho que le concede el art. 50 del mismo reglamento, acompañando copias de las tres actas notariales levantadas, la primera por el Notario de Grado D. José Ant.º Mori, á 24 de Enero de 1901, y las otras dos por el Notario también de Grado D. Prudencio García López, en 18 y 22 de Julio del mismo año, en las que constan ciertos detalles relacionados con los puntos de partida de los registros «La Agregada» y «La Renunciada».

Vistos el art. 79 del Reglamento de 24 de Junio de 1863, el art. 32 del Decreto-ley-bases de 29 de Diciembre de 1863, el Real decreto-sentencia de 11 de Febrero de 1889 y la Real orden de 23 de Febrero de 1892.

Considerando que la cancelación del expediente Juana, en la parte interpuesta á los titulados La Moscona y Desconocida, está resuelta por decreto de este Gobierno de 19 de Septiembre de 1901, y confirmada por Real orden de 29 de Enero de 1902, sobre la cual ni se interpuso ni cabe recurso contencioso por no ser de los comprendidos en la Ley, de modo que tiene el carácter de firme ó irrevocable.

Considerando que no es posible admitir la falta de fijeza del punto de partida de los registros La Moscona y Desconocida, por que dicho punto de partida es el mismo de la Agregada, número 12.532, ó sea una calicata descubierta en el castañedo del Pavidal, al lado del arroyo ó fuente del mismo nombre y junto al camino llamado de la Carbayeda, fijándose este punto de partida de un modo indubitable y desapareciendo la vaguedad ó indecisión que pudiera atribuirsele, en virtud del acta levantada á instancia del registrador D. Celestino Areces el 24 de Enero de 1901, por el Notario D. José Antonio Mori, en la que consta que no existía en el Pavidal otra calicata que la citada á partir de la fuente de Arriba, siguiendo el arroyo en su curso has-

ta salvar el castañedo del mismo nombre y cuya calicata está al ONO. de la fuente á unos 16 metros contados desde el centro de la escavación, habiendo otras calicatas, pero más distantes y en dirección contraria del arroyo y de la fuente.

Considerando que el art. 79 de la Ley de 24 de Junio de 1863, está derogado por el 32 del Decreto-Ley Bases, según lo declaran el Real Decreto Sentencia de 11 de Febrero de 1897, y la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, y que, aún cuando no estuviera derogado; la regla 4.ª de dicho artículo no es aplicable al presente caso, por que se refiere á los registros que, pedidos sobre el terreno de concesiones ó registros anteriores y siguiendo todos sus trámites, obtuviese sin protesta el título de propiedad, pero si antes de esto se apercibiese la Administración que el registro afecta á terrenos ya registrados ó concedidos, deberá decretarse la cancelación del expediente ó de la parte que corresponda, según lo dispuesto por la Real orden de 4 de Agosto de 1898, y el párrafo 3.º del art. 75 del Reglamento.

De conformidad con lo propuesto por la Jefatura de minas, vengo en desestimar la oposición presentada por D. Celestino Areces, contra la demarcación de la mina Juana, notificando á su registrador la aceptación de condiciones de las nueve hectáreas demarcadas á los efectos y en cumplimiento del artículo 56 reformado del Reglamento de 24 de Junio de 1863.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, según preceptúa el art. 40 de dicho Reglamento y á los efectos del art. 88 de la Ley reformada de 6 de Julio de 1859.

Oviedo 21 de Mayo de 1902.—
El Gobernador, José Sanmartín.
R. al núm. 1.159.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 35 de la ley reformada de 6 de Julio de 1859, vengo en aprobar, por providencia de este día, los expedientes de registro para las minas que á continuación se expresan, cuyas demarcaciones se han verificado sin protesta ni reclamación alguna, habiéndose además, cumplido todos los términos y trámites legales.

Número del expediente	Nombres de las minas	Mineral	Concejo	Hectáreas solicitadas	Hectáreas demarcadas.	REGISTRADORES	REPRESENTANTES
13.526	La Desgraciada.	Hulla.	Cangas de Onís.	30	30	D. Gerardo González Gutiérrez.	D. José Pedregal y Fernández.
12.478	Romanito primero.	Hierro.	Id.	8	8	Benigno de Arce.	Idem.
12.479	Romanito segundo.	Id.	Onís.	18	18	Id.	José María Muñoz.
13.606	L'isa.	Cobre.	Cabrales.	42	6	Franisco Marin Saigos.	Ricardo España y Salas.
12.798	Nin.	Id.	Id.	6	16	Manuel Martínez Garrido.	José Pedregal y Fernández.
12.339	Gustavo.	Hierro.	Id.	14	14	Benigno de Arce.	Idem.
12.340	Fernandito.	Id.	Id.	12	12	Id.	José Bernardo Sánchez.
13.820	Felicidad.	Cobre.	Peñamellera alta.	30	24	Manuel González Linares.	»
13.758	San Antonio.	Plomo.	Id.	12	12	Lázaro de Amondo.	Armando Alvarez Pelaez.
13.312	Ernesto.	Hierro.	Peñamellera baja.	12	12	José Regil y Peral.	José María Muñoz.
12.411	Beatriz.	Calamina.	Id.	12	42	Miguel Gaias Valdor.	Arcadio G. Rios.
13.026	Patricia.	Idem y otros.	Id.	42	80	Antonio Vallina.	»
12.986	Juniara.	Hierro.	Llanes.	80	72	Braulio Montes.	»
12.987	Amalia.	Id.	Id.	90	12	Id.	Marcelino Gutiérrez.
13.126	Pantalón.	Id.	Id.	12	84	Manuel del Sastre Gutiérrez.	Manuel Antuña.
12.965	Abundantísima.	Id.	Id.	84	10	Pablo Mascaró.	Cecilio Olmedo.
12.776	Olivada segunda.	Id.	Id.	10	4	Victoriano Oñi.	Idem.
13.053	Tercera Unión.	Id.	Id.	4	24	Id.	Idem.
13.084	Luz.	Manganeso.	Id.	24	24	Id.	Idem.
13.627	Tercera.	Hierro.	Id.	24	30	Id.	Idem.
14.011	Cuarta.	Id.	Id.	30	12	Id.	Idem.
13.562	Mónica.	Cobre.	Id.	12	17	Id.	Idem.
12.985	Jesusa.	Hierro.	Id.	80	22	Braulio Montes.	Ricardo España y Salas.
11.823	Primera Esther.	Id.	Idem y Cabrales.	22	18	Manuel Martínez Garrido.	José Pedregal.
11.792	Los Tres.	Id.	Id.	18	48	Benigno de Arce.	Idem.
11.794	Lo Veremos.	Id.	Id.	48	200	Id.	Idem.
12.012	Familia Sacra.	Id.	Id.	200	8	Id.	Idem.
11.620	Isabel.	Id.	Llanes.	8	16	Id.	Idem.
11.763	Joaquín.	Id.	Id.	16	15	Id.	Idem.
11.824	La Concha.	Id.	Id.	15	12	Id.	Idem.
11.916	Adela.	Id.	Id.	21	5	Id.	Idem.
13.311	Luz.	Calamina.	Id. y Peñamellera alta.	56	22	Alfonso Baquelaine.	Manuel Antuña.
13.465	Amelia.	Hierro y otros.	Id.	22	22	José Regil y Peral.	Armando Alvarez Pelaez.
13.466	Matilde.	Hierro.	Rivadaveva.	56	22	Rafael Corral y Lastra.	»
13.467	Petra.	Id.	Id.	22	21	Id.	»
11.986	León.	Id.	Cabrales.	21	14	Benigno de Arce.	José Pedregal.
12.193	Reservada.	Id.	Id.	14	40	Id.	Idem.
11.934	Rupertillo.	Id.	Id.	40	12	Raporto Sanz y Langa.	José Bernardo Sánchez.
12.595	Covadonga María.	Cobre.	Id.	12	9	Roque Alonso Diaz.	»
12.799	Segunda Covadonga María.	Id.	Id.	12	6	Id.	»
12.358	Esperanza.	Id.	Id.	12	12	Victoriano Oñi.	Cecilio Olmedo.
12.359	Conso'ación.	Hierro.	Id.	12	24	Id.	Idem.
12.382	Joaquina.	Cobre.	Id.	12	6	Id.	»
13.138	Pilar segunda.	Hulla.	Cangas de Onís.	14	14	Celestino Aza Alvarez.	»
13.145	Sevilla.	Id.	Id.	144	32	Alfredo de Laguardia.	»
13.227	Pelayo.	Hierro.	Id.	12	12	José R. Villarmil.	»
11.848	Obdulia.	Hulla.	Llaviana.	15	15	Baltasar González y González.	»
11.942	Etelvina.	Id.	Id.	30	10	Id.	»
12.173	Pilar.	Id.	Id.	48	48	José María Suárez Hévia.	»

Continuará

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Valle alto de Peñamellera

No resultando del BOLETIN OFICIAL de 9 del corriente los diez días de anticipación al de la subasta que previene el art. 277 de la vigente Ley de consumos y anulada por tal virtud la señalada para hoy; la Corporación que presido acordó anunciar dicha subasta para el día 5 del próximo Junio, de doce á trece del día en el local que ocupa el Ayuntamiento, por tres años y medio, que dará principio en 1.º de Julio del año que rige y termina en 31 de Diciembre de 1905, de las especies siguientes:

Carnes muertas en fresco, cecina ó saladas, vicunas, lanares, cabrios y de cerda, aceites de todas clases, vinos de todas clases, vinagre, cerveza, sidra y chacolí, arroz, garbanzos y sus harinas, trigo y sus harinas, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.

Los demás granos y legumbres secas, pescado de río y mar, sus escabeches y conservas, jabón duro y blando, carbón vegetal y de cok, conservas de frutas, hortalizas y verduras, sal común, alcoholes, aguardientes y licores, con el tipo de gravamen que cada especie tiene asignada en la tarifa 1.ª ó sea la menor de 5.000 habitantes con más el 100 por 100 para el Municipio excepto la sal que solo se le asigna dos pesetas, derecho de entrada.

La subasta se verificará por proposiciones verbales y pujas á la llana por término de una hora, siendo condición precisa para poder licitar el previo depósito en la Caja municipal ó Junta de subasta, del 5 por 100 de 10.935,48 céntimos, que es la cantidad presupuestada por cada un año.

Adjudicado el remate al mejor postor á juicio de la Junta de subasta, aquél prestará fianza en definitiva consistente en la cuarta parte de la cantidad en que se le adjudique el remate, haciéndolo en metálico.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la misma se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento ó casa morada del Secretario de la municipalidad desde hoy hasta el día señalado para el acto, á disposición de cuantos deseen verlo.

Valle alto de Peñamellera y Mayo 15 de 1902.—El Alcalde, José Corral.

R. al núm. 1.141.

Alcaldía de Coaña

D. José Alvarez Valle, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: que á instancia del mozo Manuel Fernández Infanzón, alistado para el reemplazo del año actual se instruyó el oportuno expediente al efecto de justificar en su día la ausencia é ignorado paradero de sus hermanos José y Severino y en su vista esta Corporación municipal en sesión del día diez y seis de Febrero último, acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer legalmente la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los citados mozos.

Señas cuando se ausentaron

De José Fernández Infanzón, edad 10 años, estatura proporcionada, pelo castaño, nariz y boca regular, color bueno, particulares ninguna.

De Severino Fernández Infanzón,

edad de 7 á 8 años, estatura regular, pelo negro, nariz y boca regular, color bueno, particulares ninguna.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* para que llegue á conocimiento de todas las autoridades á quienes ruego me participen cuantos datos adquieran de los mismos.

Coaña y Mayo 15 de 1902.—José Alvarez.

R. al núm. 686

Alcaldía de Cabranes

Por no haber comparecido en el acto de la clasificación y declaración de soldados, y visto lo que de los oportunos expedientes resulta el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión, celebrada en treinta del pasado mes, acordó declarar prófugos á los mozos que á continuación se expresan:

Reemplazo de 1902

5. Félix Arboleja Francisco, hijo de José y Casilda, natural de Pandenes.

6. Fernando Alonso González, de Manuel y Esperanza, de Gramedo.

7. Manuel Barbas Préstamo, de Pedro y Juana, de Torazo.

9. Evaristo Ouesta Solares, de Manuel y Esperanza.

10. Justo Crespo González, de Jenaro y Maria, de Pandenes.

11. Manuel Rafael García Muñiz, de José y Petronila, de Bospolin.

14. José González, de Ramona, de Gramedo.

15. Rogelio Valdés Palacio, de Manuel y Andrea, de Piñera.

16. Juan Bautista García Fernández, de Bautista y Juana, de Santa Eulalia.

18. Plácido Junco Corrales, de José y Juana, de id.

21. Cesáreo García Fernández, de Vicente y Carolina, de Bospolin.

23. Cándido Rodríguez Lueje, de Pedro y Maria.

24. Manuel Santos Joglar Corripio, de Juan y Juana, de Bospolin.

25. Aureliano Muñiz Riego, de Juan y Juana, de Vijella.

28. Ramón Corripio Madiedo, de Francisco y Ramona, de Arboleja.

31. Urbano Fernández Oro, de Manuel y Casimira, de Collado.

32. Francisco Naredo Llavora, de Matias y Ramona, de Castiello.

33. Sebastián Alonso Alonso, de José y Perfecta, de Gramedo.

35. Mariano Antonio Sánchez Lueje, de José y Ramona, de Cotariella.

36. Alejandro Pedregal Tuero, de Antonio y Teresa, de Niao.

Reemplazo de 1901

14. Alejandro Tuero Miyar, de Valbuena.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que tanto las autoridades civiles como militares, caso de que sean hallados, dispongan la conducción de los mismos ante esta Alcaldía.

Cabranes Mayo 18 de 1902.—El Alcalde, José Alvarez.

R. al núm. 1.149

Anuncio

Terminados los repartimientos para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde la fecha, durante cuyo tiempo podrán

los Contribuyentes formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Cabranes á 18 de Mayo de 1902.

--El Alcalde, José Alvarez.

R. al núm. 1.116.

Alcaldía de Valdés

D. Vicente Trelles y González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdés.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento del recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al año actual, que ha de satisfacer este Distrito para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, hasta que transcurran los 8 días hábiles siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes y entablar en su caso, dentro de dicho plazo, las reclamaciones de agravio que estimen procedentes.

Luarca 12 de Mayo de 1902.—Vicente Trelles.

R. al núm. 1.103.

Alcaldía de Pesoz

Hallándose terminado el repartimiento de territorial de este término confccionado para atender á los gastos de extinción de la langosta, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, para que durante dicho término puedan los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Pesoz, Mayo 17 de 1902.—El Alcalde, Manuel López Alvarez.

R. al núm. 1.154

Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

Terminado el repartimiento formado por este Ayuntamiento en el año actual, para los gastos que ocasione la extinción de la langosta, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer presente las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Panes 20 de Mayo, de 1902.—El Alcalde, Joaquín de las Cuevas.

R. al núm. 1.153

Alcaldía de Grado

Por término de ocho días y para producir reclamaciones, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento preveído por Real orden, para la extinción de la langosta.

Grado, Mayo 10 de 1902.—Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 1.078

Alcaldía de Muros

Terminado el repartimiento formado por este Ayuntamiento y Junta pericial, de conformidad con lo ordenado en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, para la extinción de la langosta, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días, contados desde el día en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de

que los contribuyentes incluidos en aquél, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes.

Muros y Mayo 9 de 1902.—El Alcalde, Manuel G. Sampedro.

R. al núm. 1.079

Alcaldía de Gozón

Terminado el repartimiento, que por recargo sobre el cupo de la contribución rústica y pecuaria del presente año, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas, ha de satisfacer este concejo para los gastos que origine la extinción de la langosta; en cumplimiento de lo que preceptúa la Administración de Contribuciones de la provincia en circular de 17 de Abril último, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante cuyo plazo pueden examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Luarca 9 de Mayo de 1902.—P. el Alcalde, el primer Teniente, José María Mori.

R. al núm. 1.080

Alcaldía de Oviedo

D. Justo Fernández Rúa, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: que á instancia de D. Bruno Alvarez y Fernández, vecino de Sograndio y previos los trámites que determina el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, este Ayuntamiento en sesión de primero del corriente acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero de su hermano Manuel Alvarez y Fernández.

En su virtud se hace público por medio del presente edicto para los efectos que dicho artículo determina; debiendo advertirse que el indicado Manuel, se ausentó hace más de 10 años en dirección á la isla de Cuba.

Las señas del referido Manuel, cuando se ausentó de la casa paterna son las siguientes: estatura proporcionada á su edad, color bueno, pelo castaño, ojos id. y sin ninguna seña personal.

Oviedo 21 de Mayo de 1902.—Justo F. Rúa.

R. al núm. 1.156

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Queda expuesto al público por espacio de 8 días en la oficina del Ayuntamiento el reparto formado en virtud de la Real orden de 31 de Marzo último, que establece un recargo sobre las cuotas del Tesoro mayores de 10 pesetas por los conceptos de rústica y pecuaria con destino á la extinción de la langosta.

Los contribuyentes pueden examinarlo dentro del referido plazo y deducir las reclamaciones que sean pertinentes.

San Martín del Rey 2 de Mayo de 1902.—Damián P. Nespral.

R. al núm. 1.105.

Alcaldía de Cudillero

Formado el repartimiento de 297,21 pesetas, que correspondieron á este Ayuntamiento para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta; se halla de manifiesto al público en la Secretaría,

por espacio de 8 días, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones oportunas.

Cudillero, Mayo 20 de 1902.—El Alcalde, Alejandro Blanco.

R. al núm. 1.152

Alcaldía de Grandas de Salime

Terminado el repartimiento de las 130,05 pesetas sobre la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas, verificado para la extinción de la langosta, según previene el art. 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 8 días, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Grandas de Salime, Mayo 15 de 1902.—El Alcalde, José María Cancio.

R. al núm. 1.145.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Collanzo

D. Santos Díaz Faes, Juez municipal de Collanzo.

Al público hace saber: Que para pagar á Antonio Gutierrez y González, vecino de este pueblo de Collanzo, setenta pesetas y setenta y cinco céntimos que le debe Antonio Moro Castañón, vecino de Villar de Casomera, se sacan á pública subasta por término de diez días las siguientes fincas.

La séptima parte de una finca á prado, que radica en términos de Santibañez de la Fuente que tiene porción de pomares y otros arboles, tiene de extensión veintiocho áreas próximamente linda al Norte, con casa, cuadra y corral de la misma pertenencia y posesión y por los demás vientos, con caminos, tasada en ciento ocho pesetas.

La séptima parte de una casa de habitación con su parte de corralada, sita en dicho término, que ocupa una superficie de treinta y seis metros cuadrados próximamente, compuesta de cocina y desvan, linda por la derecha saliendo cuadra de la misma pertenencia, izquierda y espalda la finca anterior y de frente corralada y antojanas de la misma, tasada en sesenta pesetas.

La séptima parte de una casa de ganado, que se compone de dos vigadas de establo y pajar, con su parte de corralada y antojanas, que ocupa una superficie de veinticuatro pies á una mano y veinte á la otra, linda por la derecha saliendo camino; izquierda, con la casa anterior; espalda, también la finca anterior y de frente, antojana y corralada, tasada en sesenta pesetas.

La séptima parte del artefacto de un hórreo, con su correspondiente suelo, sostenido por cuatro columnas de madera, que ocupa una superficie de treinta metros cuadrados próximamente, linda por todos puntos con la corralada de la misma posesión, tasada en sesenta pesetas.

Dichas séptimas partes están divididas con otras iguales porciones de Graciano, Restituto, Tomás, Felisa y Teresa Moro Castañón, hermanos del deudor, y de Graciano Moro, sobrino, también del mismo deudor.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día veintiseis del corriente mes á las catorce.

Según manifiesta el acreedor las fincas no tienen más carga que el derecho de usufructuarlas Juana Castañón, vecina de Santibañez de la Fuente, de este término, madre del deudor, por sus días y vida y no más.

Y se advierte que á instancia del acreedor se sacan á pública subasta, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, cuya falta se ha de suplir por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, después de verificado el remate, á costa del ejecutado, no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Collanzo á siete de Mayo de mil novecientos dos.—Santos Díaz Faes.—Por su mandado, Francisco Díaz Tejón.

R. al núm. 307

Juzgado de Pola de Lena

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Felipe Fernández Quirós, Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, propuesta por el Procurador D. José Llano, en nombre de D. José Suárez Fernández, vecino de la Frecha, contra D. Antonio Álvarez Fernández, vecino que fué de Espinedo y ausente en ignorado paradero, sobre pago de quinientas pesetas é intereses, se emplaza al demandado D. Antonio Álvarez para que dentro del término de nueve días comparezca en el juicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho, cuyo término se empezará á contar desde la inserción de la presente en el periódico oficial de la provincia.

Dado en Pola de Lena y Mayo diez de mil novecientos dos.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de su señoría, Canuto Hévia Álvarez.

R. al núm. 319

Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la sala de audiencia de este Juzgado, el día treinta del corriente, á las diez, al sorteo de los seis vocales que, bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir, en unión del Párroco y del Maestro de instrucción primaria más antiguos de la población, la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Avilés á doce de Mayo de mil novecientos dos.—Pedro Castán y Trallero.—El Secretario de Gobierno, Federico Fernández Trapa.

R. al núm. 301.

Juzgado de Llanes.

D. José María Rodríguez Suárez, Juez de primera instancia accidental de Llanes y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. treinta y uno de la ley del Jurado, acordó se proceda en el local de este Juzgado de primera instancia en el día veintiseis de los corrientes y hora de las once de la mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo mi Presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por Territorial y dos por Industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados correspondiente al mismo.

Dado en Llanes á catorce de Mayo de mil novecientos dos.—José M. Rodríguez.—Por su mandado, Gaspar Sordo.

R. al núm. 311.

Cédula de citación

Por providencia de este día dictada por el Sr. D. José María Rodríguez Suárez, Juez instructor accidental de Llanes y su partido, se acordó para cumplimiento de un exhorto del Juzgado de instrucción de Villacarriedo, se cite á medio de la presente á Juan Gutiérrez de Junco, pordiosero y vecino de Pares, para que en el día tres de Junio próximo á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia de Santander, para declarar en el juicio oral en la causa precedente de dicho Juzgado de Villacarriedo, seguida por homicidio de Manuel Pérez, bajo apercibimiento que de no comparecer, incurrirá en las penas que la ley establece.

Llanes trece de Junio de mil novecientos dos.—El Secretario, Cayetano de la Cruz y López.

R. al núm. 310

MONTE DE PIEDAD

El día 9 de Junio próximo se verificará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Abril, que son los comprendidos en los números 1.481 al 1.977 de Alhajas y del 18.984 al 21.064 de ropas y demás objetos.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán el día 7 de tres á cinco de la tarde.

Oviedo 21 de Mayo de 1902.—El Administrador, Rafael Diaz.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Carreño.—En poder de D. Fructuoso Vega García, de la parroquia de Tamón, se halla depositada una yegua que se recogió haciendo daños de las señas siguientes:

Edad como de tres años, color castaño, alzada cinco cuartas.

Lo que se anuncia para conocimiento de su dueño que podrá recoger dicha caballería previo pago de los daños y gastos; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de diez días se procederá á su venta en pública subasta.

Candás 17 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Higinio Fuentes.

2

Carreño.—En poder del Alcalde de barriote de Ambás, se hallan depositados dos caballos que recogió haciendo lo daño de las señas siguientes.

1.º Color castaño, alzada como seis cuartas edad de 3 á 4 años, herrado de los brazos, crin negra cortada.

2.º Color castaño alzada cinco y media cuartas como de seis años sin herrar.

Lo que se anuncia para conocimiento de los dueños que podrán re-

coger previo pago de daños y gastos en la inteligencia que de no verificarlo dentro de diez días se procederá á su venta en pública subasta.

Candás 17 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Higinio Fuentes.

2

Salas.—En el pueblo y parroquia de San Antonio, en este concejo, se hallan detenidos y puestos á manutención por haberlos encontrado causando daños en fincas particulares, dos caballos de las siguientes señas: color castaño y negro, edad, el castaño 10 años, y el negro 14, alzada seis cuartas y media poco más ó menos el castaño, y otras seis próximamente el negro, herrados de las cuatro patas, haciendo constar que han llegado á poder del denunciante sin una de las herraduras de las patas de atrás.

Lo que se comunica á V.S. con el fin de que se sirva disponer sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Salas y Mayo 19 de 1902.—Marcelino F. Sagredo.

2

Llanes.—En el corral del Valle de Mijares, se halla detenido y puesto á manutención por haberlo encontrado causando daños en el monte de la Mardola, el ganado caballar siguiente:

Una yegua, color negro, edad cuatro años, alzada seis cuartas, crin y cola corta.

Una potra, como de dos años, color negro, alzada cinco cuartas.

Otra idem, también negra, como de tres años, cola corta, alzada regular, con un marco á fuego en forma de cruz en el anca derecha.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerlas previo el pago de daños y gastos que ocasionen.

Llanes y Mayo 14 de 1902.—El Alcalde, José García González.

4

ANUNCIOS NO OFICIALES

Crédito Industrial Gijónés

El Sr. D. Jesus R. Arango, poseedor, según los registros de esta Sociedad de cincuenta acciones de la misma números 22.160 al 22.209 comprendidas en los resguardos provisionales Serie A. números 785 al 789-Serie B. números 391 y 392-Serie C. número 426 y Serie D. número 268, ha dado cuenta á esta Sociedad del extravío de los mismos.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de los Estatutos del Crédito Industrial Gijónés, se anuncia por primera vez en la Gaceta de Madrid BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y El Comercio de Gijón, advirtiéndole que, trascurridos dos meses desde la publicación de estos anuncios sin reclamación de tercero se considerarán cancelados los resguardos desaparecidos y se proveerá al reclamante de duplicados de los mismos, quedando la Sociedad exenta de toda responsabilidad después de cumplidos los anteriores requisitos.

Gijón 20 de Mayo de 1902.—El Secretario, Javier Aguirre de Viar.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial.